

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL COMITÉ
EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

Las partes por así convenir a sus intereses, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Académica Interinstitucional, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la suscripción del presente documento:

- a) El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, legalmente representado por su Presidente, Dr. Petronilo Flores Condori, designado mediante Acuerdo Administrativo 001/2018 de 4 de enero, con domicilio en Av. del Maestro 300 de la ciudad de Sucre; y, que en adelante para los fines del presente Convenio, se denominará **EL TRIBUNAL**; y,
- a) El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) representado legalmente por su Secretario Ejecutivo Nacional, Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes, designado mediante Resolución 04/2017 emitido en la IX Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, con domicilio en Av. Arce 2606 esquina Pinilla, Zona San Jorge de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, que en adelante para fines del presente Convenio, se denominará **EL CEUB**.

Cuando se refiera a **EL TRIBUNAL** y a **EL CEUB** se denominarán como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES)

DEL TRIBUNAL:

El art. 179.III de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que la justicia constitucional es ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional -Ley 027 de 6 de julio de 2010- determina en sus arts. 10 y 11 que el Tribunal Constitucional Plurinacional goza de independencia económica y presupuestaria; así como de los demás órganos constitucionales y está sometido solo a la Constitución Política del Estado y a la presente Ley.

Asimismo, la Disposición Final Quinta del Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-; crea la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (APEC), dependiente del Tribunal Constitucional Plurinacional, destinada al estudio e investigación en materia constitucional.

DEL CEUB:

Que, conforme establecen los parágrafos I y II del art. 92 de la Constitución Política del Estado (CPE) que refieren: "I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, de su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa"; y, "II. Las Universidades Públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario".

Asimismo, de conformidad, al art. 1 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, se establece que: "La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana"; así también el art. 3 del referido Estatuto señala que: "Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana en Congresos, Conferencias y otros eventos universitarios con derecho a voz. Su actividad principal se circunscribe al ámbito académico".

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Por otra parte, el inciso b) del art. 28 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, determina que son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana: "...b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana...".

CLÁUSULA TERCERA (DEL OBJETO)

El presente Convenio Marco tiene como principal objeto, establecer las bases de cooperación académica entre **LAS PARTES** para el desarrollo de lo siguiente:

- 1) Establecer relaciones mutuas de cooperación científica, cultural y propositivas así como el intercambio de ideas y criterios para la investigación en materia constitucional y la organización de eventos en forma conjunta; y, asistencia técnica con miras a una nueva visión en la impartición y administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de la sociedad en general;
- 2) Apoyar toda actividad relativa a la formulación y actualización de gestores en administración de justicia constitucional, a la investigación científica y a la superación del ámbito académico en las áreas de **EL TRIBUNAL** y de **EL CEUB** y de las Universidades del Sistema de la Universidad de Bolivia;
- 3) Intercambiar publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo información que pueda resultar benéfica para **LAS PARTES**;
- 4) Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo;
- 5) Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea requerida por **LAS PARTES**;
- 6) Desarrollar conjuntamente con el Sistema de la Universidad Boliviana, cursos de capacitación, actualización y posgrado; y,

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

- 7) Suscribir Convenios Específicos con las distintas Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

CLÁUSULA CUARTA (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

A través del presente Convenio Marco se podrán suscribir Convenios Específicos con las distintas Universidades que forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana.

CLÁUSULA QUINTA (PRESUPUESTO)

El presente Convenio Marco, no implica ningún compromiso económico para **LAS PARTES** que suscriben el mismo, y en los Convenios Específicos se establecerá si existen aportes presupuestarios financieros, en caso que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA (RELACIÓN LABORAL)

LAS PARTES, convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución y realización del presente Convenio Marco, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA (PROPIEDAD INTELECTUAL)

De igual manera, se acuerda que **LAS PARTES** establecen que la propiedad intelectual derivada de los productos de los programas descritos en el presente Convenio Marco, pertenecen a ambas instituciones, precautelándose el derecho de cada una de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD)

La información compartida entre **LAS PARTES**, será de carácter confidencial y no podrán bajo ningún concepto transferir a ninguna persona natural o jurídica, ni difundir o publicar sin la autorización escrita de las mismas; o utilizar para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA)

El presente Convenio Marco, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de seis (6) años pudiendo ser prorrogado por periodos iguales previo acuerdo de las partes suscribientes; mismos, que deben ser formalizados por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA (MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN)

El presente Convenio Marco podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento suscrito entre las mismas, comunicado con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

El presente Convenio Marco será resuelto por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas que forman parte del mismo. En caso de que una de **LAS PARTES** pretendiese resolver el Convenio, comunicará su intención por escrito con la debida fundamentación que sustenta la decisión a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

Entre **LAS PARTES**, se acuerda que cualquier divergencia resultante de la interpretación, operatividad, formalización, ejecución, evaluación y cumplimiento del presente Convenio Marco, será resuelta a través de los mecanismos de diálogo y de conciliación, y en el eventual caso que no se pueda solucionar la controversia se dará la terminación anticipada de este Convenio.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (CONFORMIDAD)

Las partes suscribientes declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Sucre a los 11 días del mes de abril de 2018.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical line, a small mark, and two more signatures at the bottom.

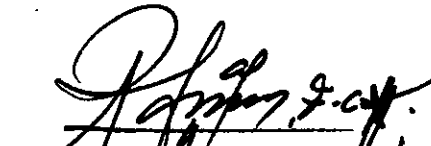
CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (viene de la pág. 5).

Por **EL CEUB:**




Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

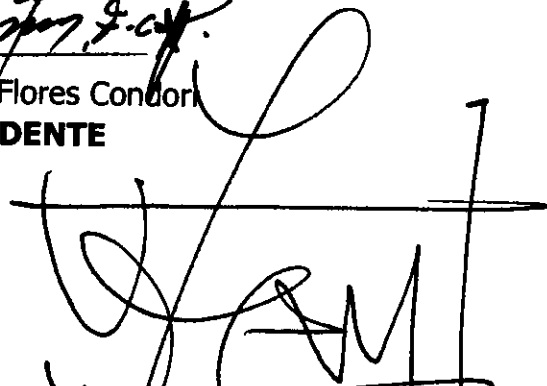
Por **EL TRIBUNAL:**




Dr. Petronilo Flores Condori
PRESIDENTE



MSc. Georgina Amusquivar Moller
MAGISTRADA



MSc. Karen Lorena Gallardo Sejas
MAGISTRADA



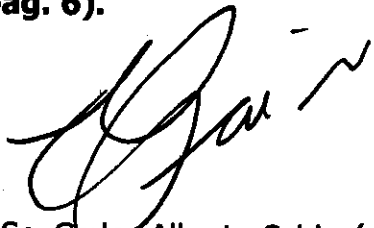
Orlando Ceballos Acuña
MAGISTRADO



MSc. Brígida Celja Vargas Barañado
MAGISTRADA



CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (viene de la pág. 6).



MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano
MAGISTRADO



René Yván Espada Navía
MAGISTRADO



Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
MAGISTRADO

